

Boletín No. 17

Apreciados doctores:

Remito información de interés relacionada con el sector. Los documentos respectivos se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/HOcMFid1xyWSdwW>

- SUPERSERVICIOS

Comunidades indígenas no están exentas del pago de servicios públicos

SuperServicios--Concepto--2015-N

“De acuerdo con lo expuesto y para efectos de resolver su consulta, se concluye que tal como lo precisó el artículo 99.9 de la Ley 142 de 1994, “...no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley, para ninguna persona natural o jurídica.”, es decir que los usuarios o suscriptores de las comunidades indígenas no están exentos de pago del servicio”.

En Colombia los servicios públicos se prestan en régimen de libre competencia

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Bajo este contexto y teniendo en cuenta que si bien los servicios públicos en Colombia se prestan en régimen de libre competencia, fue precisamente a partir de la expedición de la nueva Carta, que se fijaron excepciones a esta libertad de entrada, como ocurre en aquellos casos en que por existir monopolios naturales, la competencia no sea de hecho posible, o cuando por motivos de interés social y con el propósito de ampliar coberturas, se decreten áreas de servicio exclusivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 174 de la Ley 142 de 1994”.

E.S.P que no reconozca silencio administrativo positivo podrá ser sancionada por Superservicios

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Ahora bien, si la persona prestadora no reconoce el silencio administrativo positivo, y persiste en su actuar, el usuario podrá solicitarle a esta Superintendencia que le imponga

las sanciones que señale la Ley; adicionalmente esta Entidad adoptará las decisiones que considere necesarias para ejecutar el acto administrativo presunto o ficto”.

Facturas de servicios públicos solo pueden darse a conocer a suscriptores y usuarios

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Al respecto, se tiene que la Ley fue clara en señalar que las facturas, al ser la cuenta de cobro que la empresa entrega o remite al usuario, solo se podrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios, sin referirse a terceros que puedan estar interesados en dicho documento. Dichos destinatarios resultan obvios, si se tiene en cuenta que se trata de la ejecución del contrato de condiciones uniformes, en donde solo hacen parte de dicha relación; la empresa y el suscriptor y/o usuario, por lo que en principio solamente a estos destinatarios se le podría entregar el original o duplicado de la misma, para efectos de atender los fines en materia de servicios públicos domiciliarios”.

Prestadores del sector agua potable y saneamiento básico deben cancelar tasas por uso de agua y por vertimientos

SuperServicios--Concepto--2015-N

“De lo antes expuesto, se puede concluir que los prestadores del sector de agua potable y saneamiento básico deberán cancelar las tasas por el uso del agua y por el vertimiento de afluentes líquidos, de acuerdo con la normatividad vigente”.

Recurso de queja, apelación y reposición en materia de servicios públicos

SuperServicios--Concepto--2015-N

“La finalidad del recurso de queja es que al recurrente le sea concedido el recurso de apelación presentado en subsidio del de reposición, cuando éste ha sido rechazado por la autoridad de primera instancia. En tal sentido, la autoridad de segunda instancia debe revisar su procedibilidad, es decir, que dicho recurso haya sido presentado oportunamente y cumpla los requisitos de ley”.



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.

(57-1) 616 76 11

www.andesco.org.co